

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 31 de octubre de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y, la **FUNDACIÓN ARICA VIVA**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario [REDACTED] representada por doña **CLAUDIA ANDREA BUSTOS CARPIO**, de Nacionalidad Chilena, arquitecto, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario [REDACTED], ambas domiciliados en [REDACTED] en adelante "la Fundación Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

**PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la N°4, de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el H. Senador JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS a la Fiscalía de la Corporación con fecha 31 de octubre de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la **FUNDACIÓN ARICA VIVA**, para quien acepta su representante legal, ya individualizado, para prestar los servicios de asesoría profesional en investigación al H. Senador JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS. La Fundación Asesora, en especial, asistirá al H. Senador en la elaboración de un informe de análisis de la nueva jurisdicción norte Arica, sin perjuicio de las demás que le encomiende durante la vigencia del contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

a) Documentalmente: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Senador; en la recopilación de



antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Fundación Asesora o del Senador; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

b) Presencialmente: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales al Senador, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales, o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Fundación Asesora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Fundación Asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Fundación Asesora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



**TERCERO:** Los servicios de la Fundación Asesora serán financiados con cargo a la asignación de ASESORÍA EXTERNA de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al H. Senador JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y serán retribuidos mediante el pago de honorarios que alcanzarán a la suma única y total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, impuestos incluidos, que se pagará previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.

**CUARTO:** Las partes dejan constancia que la Fundación Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su giro, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Comité, para quien se contrata.

Por tanto, la Fundación Asesora o sus representantes podrán prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

**QUINTO:** Las partes dejan expresamente establecido que la Fundación Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, sus integrantes, colaboradores y dependientes no tienen derecho, por parte del Senado, a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Fundación Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado, de un Comité, o de un Senador(a) para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador(a) al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.  
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador(a) o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe,



incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Fundación Asesora.

**SÉPTIMO:** Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Fundación Asesora conocer su contenido.

**OCTAVO:** Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 31 de Diciembre de 2018, sin perjuicio del total cumplimiento de las obligaciones a las que se sujeta, mediante este instrumento, la Fundación Asesora. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado podrá dar aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Fundación Asesora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por el cese de funciones del Senador para quien fue contratada la Fundación Asesora.

**DÉCIMO:** La Fundación Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, [www.senado.cl](http://www.senado.cl), de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que sus miembros, a esta fecha, no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja y iv) Que sus representantes no tienen la calidad de funcionarios públicos ni se encuentran inscritos en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares.



**DÉCIMO PRIMERO:** Los contratantes declaran que la Fundación Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente contrato, el 1° de octubre de 2018.

**PERSONERÍAS:** La personería de don MARIO LABBÉ ARANEDA para actuar en representación del SENADO consta del nombramiento como Secretario General del mismo en el [Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria](#), 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011. La personería de doña **CLAUDIA ANDREA BUSTOS CARPIO** para representar a la FUNDACIÓN ARICA VIVA, [REDACTED]

[Redacted signature area]

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Fundación Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

[Redacted signature area]

Secretario General del Senado

[Redacted signature area]

p.p. la FUNDACION ARICA VIVA  
Asesor

